

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1917

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 6a. DE 1914. (HORAS DE COMERCIO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02540

Publicada el: 02-02-1917

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Comercio e industria, Derecho Comercial

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.809

Rollo: 103

Posición: 1533

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 2 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2540

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley	Páginas
Ley 23 de 1917, de 30 de Enero, por la cual se reforma la Ley 6a. de 1914	6835
Ley 24 de 1917, de 30 de Enero, por la cual se honra la memoria del distinguido panameño don Juan Antonio Henríquez	6835

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Contrato número 91	6835

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Diciembre de 1916	6836
Avisos oficiales	6837-38

PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1917 (de 30 de Enero)

por la cual se reforma la Ley 6a. de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Permitese la compra y venta en los almacenes, tiendas, bazares y en todo establecimiento comercial, hasta las doce de la noche, la víspera de cada día feriado del año, que no sea domingo ni el tres de Noviembre ni el veintiocho del mismo mes, y de 7 a. m. a 12 m. y de 1 a 6 p. m. del domingo antes de Pascua de Navidad, del Año Nuevo y del Domingo de Carnaval.

Parágrafo.—Se prohíbe la compra y venta durante todas las horas de los días 3 y 28 de Noviembre.

Artículo 2o.—Queda reformado el artículo 10 de la Ley 6a. de 1911.

Artículo 3o.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

CIRO L. URRIOLA

El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

LEY 24 DE 1917 (de 30 de Enero)

por la cual se honra la memoria del distinguido panameño don Juan Antonio Henríquez.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Lamentase la muerte del distinguido ciudadano don Juan Antonio Henríquez, ocurrida el 23 de Diciembre del año de 1915, y reconociéndose a los panameños el espíritu público y demás virtudes cívicas que le distinguieron.

Artículo 2o.—Inclúyase en el actual Presupuesto de Gastos la partida apropiada para atender a los gastos que hayan ocasionado sus funerales.

Artículo 3o.—Copia de la presente ley se les enviara a la viuda e hijos del finado, con nota de estilo.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

CONTRATO NUMERO 91

Los suscritos, a saber: Héctor Valdés, Subsecretario de Gobierno y Justicia Encargado del Despacho de la Secretaría, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, y Enrique Halphen en representación de la firma comercial "Enrique Halphen & Cia.", que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o. El Contratista se compromete a conducir en el buque de la Empresa los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y la de David, en todos sus viajes regulares que serán por lo menos tres al mes, y cada vez que toque la nave de la Empresa en los puertos de Aguadulce, Remedios y Horconitos u otro puerto cualquiera, para lo cual dará aviso previo, por lo menos con seis horas de anticipación.

2o. A transportar gratis los efectos destinados al servicio del Gobierno hasta por una tonelada de peso, y el exceso reduciendo la tarifa un cuarenta por ciento (40 por 100).

3o. A transportar por la mitad del precio de tarifa los empleados públicos en comisión oficial, debidamente comprobada por la Secretaría de Gobierno y Justicia; a los presos, sindicados o enjuiciados, a los reos rematados o restituidos a su domicilio, en libertad, a los enfermos destinados a Hospitales o Asilos oficiales y a sus respectivas custodias; y gratis a los siguientes funcionarios: al señor Presidente de la República; a los señores Secretarios de Estado o a los Subsecretarios cuando los representen; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; al Procurador General de la Nación; al Comandante primer Jefe de la Policía Nacional; al Director General de Correos y Telégrafos y al Juez Superior de la República.

4o. A conducir gratuitamente de esta capital a la Administración de Hacienda de Chiriquí o a otros puertos a donde fuere la nave, las cantidades en numerario que la Secretaría de Hacienda determina enviar para los gastos del servicio público, reservándose el Gobierno el derecho de su-